

3517
6

dio de Juicio ejecutivo seguido ante este mismo juzgado. Respecto de este crédito, se dispuso prevenir al deudor Montilla que para el pago debe entenderse con el secuestro nombrado en estas diligencias.

Un crédito contra Domingo Reyes por la suma de veinte pesos (\$), que al parecer fue pagado al acreedor señor Nezomuceno Correal por el causante Sabogal, como fiador solidario de Reyes, documento que se entrega también al secuestro con los demás papeles ya relacionados; se dispuso prevenir al nombrado Reyes para que se entienda con el secuestro cuanto al pago.

Entre los papeles no se encontró testamento del Sabogal. Se ordena librar un oficio al señor notario de este círculo a fin de que se avise informar si dicho individuo otorgó testamento ante él.

Se está averiguando el paradero de otros bienes muebles y si fueron hallados por el señor inspector municipal, a quien se ha comisionado para recuperarlos, se entregan al secuestro en oportunidad.

El secuestro recibió los bienes y se le previno que debe llevar sus cuentas comprobadas. — Se firma. — Testado: — canas — hoy no vale.



Carta de Cienfuegos que dice no a firmar, Virilio Alvaro

Eugenio Auguille

ella no tiene en arrendamiento sino la habitación.

Tercero: - Un solar con sus mejoras consistentes en una casita de paja, plantaciones de café y plátano y áboles frutales, adquirido por el causante Sabogal por escritura número 49 de 24 de febrero de 1930, pasada en la misma notaría, por compra hecha a Salomón Vargas, según la cual mide 668 metros cuadrados, ubicado en el plan de esta ciudad y deslindado así: "Por el frente, calle pública de por medio, con solar del antiguo hospital, hoy de propiedad del señor Humberto Sanabria, diez metros; por la espalda, calle de por medio, con solar de los herederos de Isidora Vargas, diez metros; por la derecha, con manga que fue de atricic Santos, hoy luego de agripina de Montilla, hoy "Colegio Provincial de Tequendama," sesenta y seis metros, ochenta centímetros; y por la izquierda, con solar de Eva Quintero, hoy de sus sucesores, sesenta y seis metros, ochenta centímetros." - Es habitante del rancho Filomena Rojas de Alvarez, a quien se previno se entienda con el secuestro Hortúa para que dentro del término de un mes contado desde hoy celebre contrato de arrendamiento si quiere continuar ocupándolo, o para que lo desocupe dentro de ese mismo término; como manifiesta que es su voluntad hacerlo. Se hizo entrega real y material de estos bienes al secuestre.

Cuarto: Un solar con sementeras de café y unos pocos áboles frutales, situado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad, adquirido por escritura número 157 de fecha 21 de mayo de 1918, otorgada en la notaría de esta ciudad, por compra hecha a Saturnino Ferrato, deslindado así: Por el frente, con el camellón nacional que conduce a fena; por la espalda y costado derecho, con tierras de la hacienda de San Nicolás, de propiedad del señor José J. Jaramillo, y por el costado izquierdo, con tierras de la misma hacienda y casa de Salomón Pineda."

Se le hizo entrega real material de este solar al mismo secuestre.

QUINTO: - Un crédito a favor del causante Sabogal y en contra de Pedro Montilla, por doscientos pesos moneda corriente (\$200.00) que consta en documento de 23 de octubre de 1930, crédito que se cobra por me-

nes, etc., con advertencia de que nadie, a excepción del secuestre, de disponer de los frutos y sementeras que se encuentran en la estancia en virtud de que a petición del señor personero de este municipio se puso en seguridad los bienes pertenecientes a la sucesión de Juan gal. Ni en la estancia ni en el rancho se encontró persona alguna. Sobre el secuestre se le hizo entrega real y material de la estancia mejoras, quien las recibió.

✓ Segundo: Un solar ubicado en el área de esta ciudad, con dos ranchos de bahareque y paja, en muy mal estado, cubierto uno de ellos con doce tejas de zinc en buen estado; solar en el cual existen sementeras de café, matas de plátano y árboles frutales, adquirido por el causante Salomón por compra hecha a Salomón Ramírez por escritura número 12 de 1. enero de 1925, otorgada ante el señor notario de este círculo, debidamente registrada, por los siguientes linderos: "Por el frente, calle por medio, con solar de Bernardino Caicedo, hoy de sus herederos, cincuenta y ocho metros; por la espalda, con manga del matadero público, setenta y seis metros; por la derecha, con el matadero público, veintinueve metros; y por la izquierda, con el camellón nacional, siete metros. Allí se encontraron un machete de rocería y una peinilla con su funda y un taburete, en mal estado; tres bultos de leña; siete bultos de caña de castilla; veintinueve varas madera, en regular estado; un trume de doscientos cincuenta dobes.

Todo esto fue entregado real y materialmente al secuestre a quien se autorizó para vender las cosas que se puedan dañar o perder, como la leña, etc., de acuerdo con el señor Personero municipal, debiendo consignar su valor en la tesorería de este municipio.

Se encontró como habitante de estos ranchos a Custodia Suárez, quién manifestó que paga como arrendamiento mensual cuarenta centavos. Se le previno que desde el primero de junio en adelante debe entenderse con el secuestre para el pago de arrendamientos de dicha habitación, y que debe ayudarla a cuidar las sementeras y objetos que se han relacionado, y que en cuanto a los frutos sólamente puede cosecharlos el secuestre, ya que

la misma notaría.

Escritura número 447, de fecha 7 de diciembre de 1925, de la misma notaría.

Escritura número 534, de fecha 21 de noviembre de 1919, de la misma notaría.

Documento privado de fecha 28 de octubre de 1930, otorgado por Domingo Reyes a favor de Nepomuceno Correal, por \$20.00 de dinero prestado, en el que aparece como fiador Juan Sabogal, que aparece cancelado.

Escritura número 157, de fecha 21 de mayo de mil novecientos diez y ocho, de la misma notaría.

Como el secuestre nombrado, José Chaves, no concurrió a la diligencia a pesar de la citación que se le hizo, se designó en su reemplazo al señor Cenón Hortúa, quien juró en forma legal cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.

En seguida, el señor personero municipal denunció como de propiedad de la sucesión de Juan Sabogal, los bienes que a continuación se relacionan:

Primer: Una estancia compuesta de semeteras de maíz, plátano, yuca, unas pocas matas de café, caña de azúcar en poca cantidad y un rancho de palma y paja, situada en tierras de la hacienda de El Palmar de esta jurisdicción, deslindada así: "Por el frente, con el camino público de La Mesa a El Colegio, por el costado derecho, con estancias de Natividad de Franco y Juan Campos; y por el costado izquierdo y por la espalda, con cañas plantaciones de caña de la misma hacienda de El Palmar." Como Mercedes Tribiño manifestó que las llaves del candado con el cual está asegurada la puerta del rancho, se las entregó al encargado de la hacienda señor Francisco E. Sambra, por exigencia de éste, se dispuso oficiar a dicho señor Sambra previniéndole que debe entregar dichas llaves al nombrado secuestre y que con éste debe entenderse para todo lo relacionado con la mencionada estancia, como cobro de arrendamientos u obligacio-

3515
4

venido a cargo de mil novecientos treinta y cuatro, pasada ante el juez anterior a los fechos. Personas e inspección policial municipal. Objetivo de acuerdo al mismo.

J. P. G. - J. G.
Campbell & Morris
Olivelle & G.

En La Mesa, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana, día y hora señalados para practicar la diligencia decretada en auto de fecha veintiuno del que cesa, el juez municipal de este lugar, asociado del señor personero municipal y del suscrito secretario, se trasladó a los lugares donde se encuentran los bienes pertenecientes a la sucesión de Juan Sábogal. Se comenzó por levantar el sello puesto en un baul depositado en la inspección de policía de este lugar, dentro del cual se encontraron los siguientes papeles:

Escríptura pública número trece, de fecha 21 de enero de mil novecientos trece, pasada ante el notario de este circuito.

Escríptura número 12, de fecha trece de enero de 1925, pasada en la misma notaría.

Escríptura número 49, de fecha 24 de febrero de 1930, pasada en la misma notaría.

Escríptura número 134, de fecha 2 de junio de 1909, de la misma notaría.

Escríptura número 423, de fecha 6 de octubre de 1919, de la misma notaría.

Escríptura número 373, de fecha 26 de octubre de 1922, de la misma notaría.

Escríptura número 392, de fecha 2 de diciembre de 1916, de la misma notaría.

Juzgado municipal.

La Mesa, mayo veintiuno de mil novecientos treinta y cuatro.

El señor Personero de este municipio manifiesta que ha fallecido Juan Sabegal, quien dejó algunos bienes, sin herederos conocidos y pide las medidas de seguridad de que hablan los artículos 895 y 900 del código judicial.

Al para resolver se considera:

Como el señor Personero dice que no hay herederos, es claro que puede tener interés el municipio. Ademas, presenta la prueba de la defunción de Sabegal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, de acuerdo con el art. 1.879 del código civil y párrafos 1º y 2º, título XXX, del libro 2º del código judicial, resuelve:

Declararse la guarda, fijación de sellos y secuestro preventivo de los bienes de la sucesión de Juan Sabegal.

En consecuencia, practiquense las diligencias de que tratan los artes. 895 y 901 del código judicial.

Designase como secuestro a José Cháves, désele posesión.

Dése al Señor Inspector de Policía de este municipio el aviso del caso para el levantamiento de los sellos que él haya impuesto, de acuerdo con el art. 897 del c. j.

Señállase el día veintidós de los corrientes, a las nueve de la mañana, para dar principio a la diligencia decretada.

Cópiese y notifíquese.

Eugenio Aguilera G.
S. J. P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DATAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL

LA MEZA

50

3514

3

Schier

Juez Municipal

Presente:

Acompañó a la presentes, copia de la partida de defunción de Juan Babegui fallecido en esta el dia 9 de los corrientes y, quien según informes que trae el suscrito, no dejó parientes ni herederos. En tal virtud, solicite de muy atentamente de Ud. se sirva tener las providencias del caso para poner en seguridad los bienes del difunto, conforme a lo pertinente del arts 895 y 1279 del C.C. y sus art. 1900 y 1901 del C.P.

De Ud. muy atento servidor,



AMP 16/1-77-11-X

RECEIVED
JULY 17 1977
CITY OF ATLANTA
LIBRARY

Recibido hasta con el adeudo
y existen 30 dias de vencimiento
Trinta y cuatro al espacio de una dia

PUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL
LA MESA

Nº 49

La Mesa, 19 de mayo de 1934.

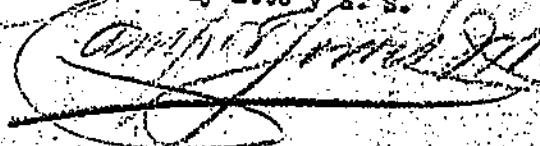
Sedes:

Cura Párroco

L.G.

A fin de poder poner en seguridad los bienes del finado Juan Sabegal, fallecido en esta el 9 de los corrientes, se hace indispensable la práctica de algunos requisitos legales. En tal virtud, ruego a Ud muy atentamente se sirva expedir a continuación copia de la partida de defunción del citado Sabegal.

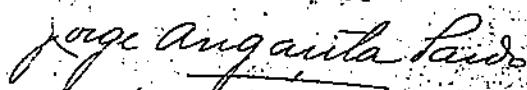
De Ud muy atto y Si S.



El suscrito Cura Párroco de La Mesa, certifica que en el libro de defunciones correspondiente al año de 1934, se encuentra la partida siguiente: "En la parroquia de La Mesa, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se dio sepultura canónica al cadáver de JUAN SABEGAL, soltero, no dieron sazón de sus padres, natural de La Mesa, de sesenta y cinco años de edad. Murio de úlcera del estómago, en "El Palmar". No recibió los sacramentos. El Párroco Jorge Angarita Pardo". Firmado

Expedido en La Mesa, a 20 de mayo de 1934





Juzgado municipal.

La Mesa, mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Según el código judicial nuevo hoy no basta el simple denuncio de que una persona haya muerto para que el Juez proceda a practicar diligencias para la seguridad de los bienes, sino que es necesario presentar las pruebas de que habla el artículo 894 del código judicial vigente.

Por tanto, hágase saber al Señor Personero Municipal que debe presentar dichas pruebas, a fin de que se pueda resolver en el fondo su solicitud; y además, que debe aclarar y concretar su solicitud en el sentido de manifestar si quiere que se practiquen únicamente las diligencias de que habla el capítulo I, parágrafo 1º, título XXX del libro II del código judicial; o también las que prescribe el parágrafo 2º de allí.

Notifíquese.

Oquello G.
fmi

Hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, notifíquese personalmente el auto que antecede al Señor Personero Municipal. Firmado -

Oquello G.
fmi

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nº 48

DPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
PERSONERIA MUNICIPAL

LA MESA

Mayo 18 de 1934

Señor Juez Municipal.

Presente.

Acaba de tener conocimiento este despacho que el nueve del presente mes, falleció en este municipio Juan Sabogal, quien no tiene herederos conocidos y dejó algunos bienes de cultura, consistentes en unos lotes de terreno en el plan de esta ciudad, cuyas escrituras se encuentran en un baúl que se halla en la Inspección de Policía, y unas mejoras en una estancia que tiene en la hacienda del "Palmar" de esta jurisdicción.

La señora Mercedes Tribiño puede dar a Ud. los más datos que considere necesarios.

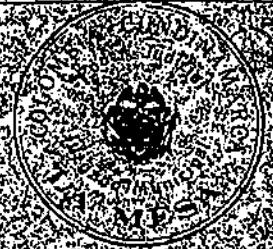
En virtud de lo expuesto solicito de Ud. se proceda inmediatamente a dictar las medidas del caso para garantizar la integridad los bienes que pertenezcan al finado Sabogal.

De Ud. atenta y seguro servidor,

Recibido el diez y ocho de mayo de mil novecientos treinta y Cuatro y al despacho en la fecha. Aquellos

Escríptura número 373, de fecha 26 de octubre de 1922, de la misma notaría.

Escríptura número 392, de fecha 2 de diciembre de 1915, de



SECRETARIO DE HACIENDA
DIVISIONES 500-1
MEJORAS INTERNACIONALES
MONEDA Y SEÑAL

BIENES DE
ESTATE OF
CIVIL CHIEF

ESTADO DE MEXICO
1934

PROVINCIA 7398 5112-3



Exclusión interestada
Juan Sabogal

Abierta el 20 de Marzo de 1935

NOTARIA UNICA DE LA MESA - CUNDINAMARCA

Es del **E.SPECIAL** Copia Autentica tomada de su original que
expide y autoriza en: - GUATRO (04)

Hojas sencillas con destino al: **INTERESADO**

Fecha: **23 ABR. 2012**



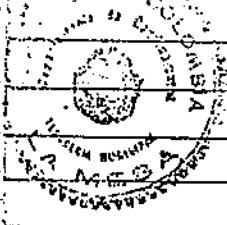


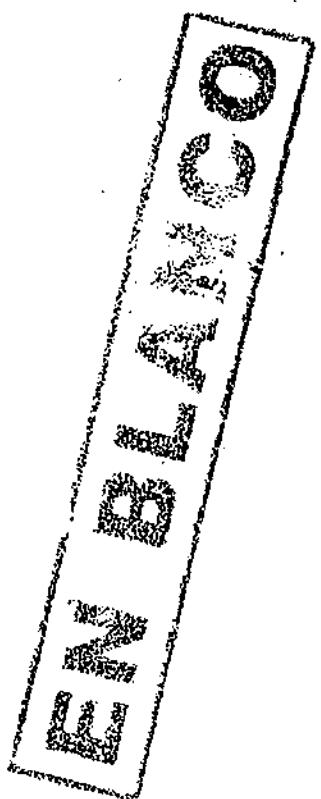
El impresente Señor Alcalde
de La Mesa, a petición verbal de
grande entusiasmado;

Certifico:

Que una finca ubicada en el plan
de esta Ciudad, de propiedad de Dalmacio
Ramírez, no está sujeta al pago de los impuestos
lo Precio que no alcance su valor a la
cantidad de cincuenta pesos en (\$50)
Por tanto ayudo el presente en la Mesa, adic
de acuerdo al mil novecientos veinticinco.

José A. Marín





Nº 19391

Valor \$ 20 C. oro

41
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Tesoreria Municipal de

La Mesa

RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

Enero 10 de 1926

El señor

Hervio Raimondi ha enterado

por el derecho de registro de lo vendido que hace hoy
Hervio Raimondi a Juan Sabogal de
Fileno en este municipio, por la
suma de Cuarenta pesos mdp

Adherí y anulé al respaldo estampillas por valor igual al de esta boleta, de acuerdo con la Ordenanza 50 de 1915

El Tesorero

Juan R. Ríos





442

y material del solar ven
dido, quedando este en com
pleta posesión y dominio a
su satisfacción; y Cuarto que
se obliga al suscrito por
escritorio según las leyes. Presunté el com
prador manifestó aceptar esta escritura
y la venta que por ella se le hace
y los compraventos de impuesto predial
y de registro se agregan al protocolo y di
ces: (acá ellos) - Dada esta escritura a
los presentantes en presencia de los testigos
instrumentales expresados, y advertidos
de la formalidad del acto en la o
portunidad respectiva, dentro del término
legal, la aprobaron. No pusiéram
que decir no saber, y a su cargo de
hacer dos vecinos que reinen las ca
lidades requeridas por la ley, quienes
firmaron juntos con los mismos testigos en
un solo acto, fier ante mí, de todo
lo cual doy fe. "Comendado el Dni. Vale."

Por suyo H. Salomón Ramírez
Ramón efficio

Por suyo de Juan Cabral,
Juan Ramón Jr.

Testigo, Flavio Ramírez

Testigo, José M. Gómez

Cofotario, Félix Arango

cer el Señor Dalmón Roníez,
mayor de edad y vecino del Municipio de
La Plata, a quien conozco personalmen-
te, y dije: En su casa en Venta Real y en la
fachada principal en la parte del Señor Juan
Díaz Argal, mayor de edad y de la mis-
ma vecindad, a quien igualmente conoz-
co, es cosa saber: Un solar ubicado en la
jurisdicción del Municipio de La Plata,
y delimitado así: Por el frente calle de
Pero Madero, con solar de Bernardino Ca-
cedo, cincuenta y seis metros; por la
señalada, con manga de siete metros
blanca, veintiún y seis metros; por la do-
mucha, con el Canalero público, veintiue-
ve metros; y por la izquierda, con el
camellón Nacional, siete metros. Que
hubo este solar por confusión que de dera-
chos y acciones hizo a la Señora Do-
ñina Puerto, por escritura número tres-
cientos setenta y tres, atestada en esta Ho-
telería el veinticinco de octubre de mil no-
vecientos veintidós, título que con su co-
respondiente matrícula de regístero tuvo a la
vista el infrascrito Nestor y entrega al
comprador. El vendedor declara: Primero-
En el solar ya delimitado se halla libre
de todo gravamen como censos, empréstitos,
biblioteca, regíster de embargo y demanda
civil; Segundo- Que le hace la venta con
sus anididades, usos, costumbres y servi-
cios que por la cantidad de cuaren-
ta pesos (40) moneda legal corriente
que tiene recibidos a su satisfacción; fer-
mante- Que desde la presente fecha la
traseña al comprador la entrega en el



1º Número doce.- En el Municipio de la Mesa, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a trece de Enero de mil novecientos veinticinco, ante mi, De
liverio Arango, Notario - fiscal del Circuito, y de los testigos instrumentales don Pedro Liverio Pachíez y José Manuel Carvajal, varones mayores de edad, vecinos del mismo Circuito de la Mesa, y quienes no concuerden con el contenido de lo que sigue, se acuerda:

2

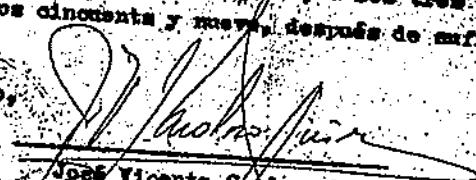
mento de permiso de los lotes de terreno a que se refiere el artículo primero, cada a nombre del Municipio y a favor de la Parroquia de La Mesa, el permitido con el señor Alfonso Diaz, con la destinación indicada en el artículo 2º, anotando en dicho instrumento que el Municipio forwardá parte en la Junta Administradora del Ancón.

Artículo 5º.- En la Junta que se constituya para administrar el Ancón, tendrá representación el Municipio por dos miembros de su seno, o particulares designados por éste que serán elegidos para períodos de dos años, con derecho a voz y voto.

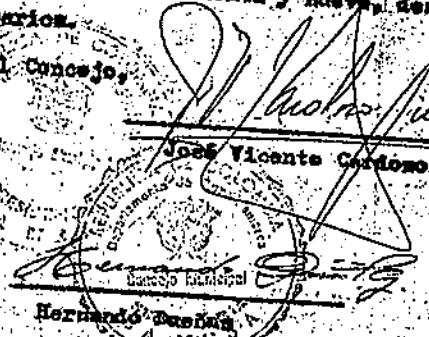
Artículo 6º.- Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en los salones del Concejo Municipal de La Mesa, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, después de sufrir los tres debates reglamentarios.

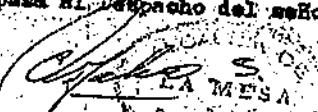
El Presidente del Concejo,


Jose Vicente Cardona P.

El Secretario,


Bernardo Tascón

Agosto 3/59, recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor Alcalde.


LA MESA

ALCALDIA ESPECIAL DE LA DECIMA ZONA ADMINISTRATIVA

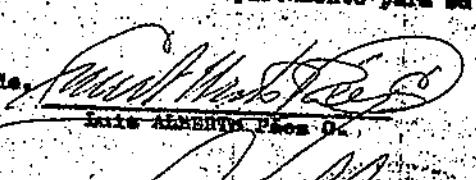
La Mesa, agosto tres de mil novecientos cincuenta y nueve.

S A N C I O N A D O:

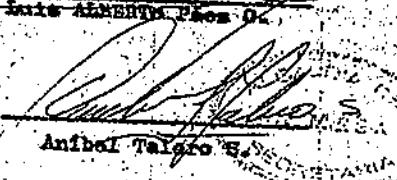
Remítase al señor Gobernador del Departamento para su arquillidad.

Completo.

El Alcalde,


Luis Alberto Pérez

El Secretario,


Aníbal Telera

GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

Bogotá,

27 AGO 1959

ESTADO UNIDO DE

Jorge E. Gutiérrez

Gobernador

Julio Vargas

Secretario de Gobierno

(Agosto 3 de 1.959)

Por el cual se dan unas autorizaciones al Sr. Personero Municipal; y las siguientes disposiciones.

El Concejo Municipal de La Mesa, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades Municipales, la Parroquia y el Club de Leones de La Mesa tienen el proyecto de propender por la construcción de un Ancianato en la zona Urbana de esta ciudad, que albergue a muchas gentes ancianas y discapacitadas que vagabundan por las calles y parajes, sin que haya quien les preste una oficina digna;

Que la Parroquia de La Mesa representada por su Párroco, ha ofrecido adelantar la construcción del Ancianato por medio de donativos de los feligreses pudientes, siempre que el Municipio aporte el terreno donde debe edificarse la obra;

Que el Municipio carece de un lote apropiado para tal fin, pero que se dispone de algunos inmuebles que pueden ser permitidos por el que si resultan las condiciones del caso para así satisfacer tan apremiante necesidad;

Que el señor Alfonso Díaz, vecino de esta ciudad, ha ofrecido permitir un lote bien situado, dentro de la zona Urbana, con cabida de (2.500 M²), por otro lote de terreno de propiedad Municipal, de un valor igual cada uno de los que el Municipio tenga que desembolsar sobre alguna;

ACUERDOS:

Artículo 1º.—Facilitase al señor Personero Municipal, para que previo concepto de la Contraloría Departamental sobre valor de los predios y sobre la conveniencia de la negociación, permita un lote de propiedad Municipal por otro de propiedad del señor Alfonso Díaz, cuyas características se expresan a continuación:

El lote de terreno de propiedad del Municipio situado en el Barrio Urbano de la ciudad, conocido por los siguientes linderos: "Por el norte, con la carretera que conduce de esta ciudad a Anapoima y calle pública; por el sur, con terrenos de Alfonso Díaz; por el oriente, con el Matadero Municipal; y por el occidente, con el cementerio católico de la Inmaculada". Y el de propiedad de Alfonso Díaz situado en el área urbana de este Barrio, conocido por los siguientes linderos: "Por el norte, con calle pública; por el sur, con terrenos del Municipio donde funciona el Puerto de Marca; oriente, con calle pública; y occidente, con el Matadero Municipal".

Artículo 2º.—El lote de terreno que adquiere el Municipio por acuerdo de la partida a que se refiere el artículo anterior, se destinará para la construcción de un Ancianato, cuya dirección estará a cargo de la Parroquia de La Mesa.

Artículo 3º.—La partida a que se refiere el artículo 1º, se llevará a cabo con base en la igualdad de precios de los lotes permitidos, según concepto previo a que se llegó entre las autoridades Municipales y el señor Alfonso Díaz.

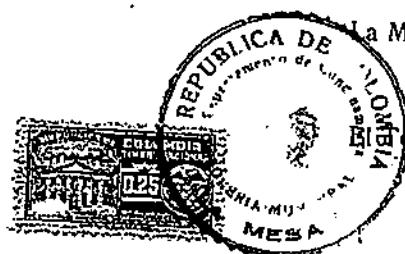
Artículo 4º.—Facilitase al señor Personero, para que en el mismo

TESORERIA MUNICIPAL
LA MESA (CUND.)

1.054

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL
CERTIFICA:

Que la finca N° 3639 denominada
"Casa y lote Calle 4a #22-11" y que figura en el registro ca-
tastral vigente como de propiedad de Alfonso Díaz Santacruz
se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto de impuesto
predial y sus complementarios.



La Mesa, 19 de octubre de 1959

Eduardo P. P. [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



1.054

ALCALDIA DE LA 10a. ZONA ADMINISTRATIVA
LA MESA

EL SUSCRITO ALCALDE ESPECIAL DE LA DECIMA ZONA ADMINISTRATIVA DE LA
MESA,

HACE CONSTAR:

Que el señor José Ignacio Castillo cedulado bajo el No. 364001 de
Rafael Reyes, desempeña en la actualidad el cargo de Personero
Municipal de La Mesa y se halla en ejercicio de sus funciones.

La Mesa, Octubre 19 de 1.959

Luis Alberto Paez G.

Alcalde.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



CALDIA DE LA 10a. ZONA ADMINISTRATIVA
LA MESA

10574

EL SUSCRITO ALCALDE ESPECIAL DE LA DECIMA ZONA ADMINISTRATIVA DE LA
MESA,

H A C E C O N S T A R :

Que el señor José Ignacio Castillo cedulado bajo el No. 364001 de
Rafael Reyes, desempeña en la actualidad el cargo de Personero
Municipal de La Mesa y se halla en ejercicio de sus funciones.

La Mesa, Octubre 19 de 1.959

Luis Alberto Pérez S.

Alcalde.



No. 77

VALOR \$ 100.00

1054
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
FONDO HOSPITALARIO
RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

Nº 09423

HOSPITAL DE Bogotá

de 1959

El Señor Alfonso Diaz Santacruz ha enterado
que el derecho de registro de su establecimiento
intercambio con el Municipio de la
Casa por \$ 10.000 = Draf

HOSPITAL DE LA MESA

El Sindicato.

ENTERANTE

El permutante (Cartf. No. 94277 E.H.S. En el libro)
(Alquiler) C de CH 94600 La Marca
El arrendante (Cartf. No. 293513 = E.H.V - La Marca)
Benjamin J. Mosquera
CC-3554503 ejer

Testigo:



Testigo:

El Notario,

